



Sesión: 1
Fecha: 11-03-2024
Hora: 18:40

Solicitud de Resolución N° 1200

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República adoptar todas las medidas administrativas que sean necesarias para solucionar las incongruencias y contradicciones en materia de fiscalización y sanción a los trabajadores-conductores de empresas de aplicación de transporte, durante el tiempo intermedio hasta la publicación del Reglamento de la ley N°21.553 en el Diario Oficial.

Votación Sala
Estado: Aprobado
Sesión: 66
Fecha: 14-08-2024
A Favor: 108
En Contra: 7
Abstención: 5
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1

Natalia Romero Talguía
- 2

Fernando Bórquez Montecinos
- 3

Marta Bravo Salinas
- 4

Álvaro Carter Fernández
- 5

Eduardo Cornejo Lagos
- 6

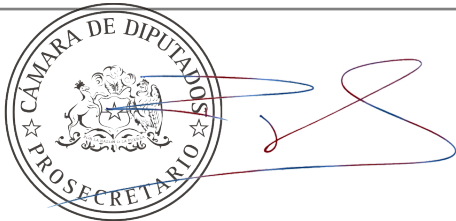
Henry Leal Bizama
- 7

Daniel Lilayu Vivanco
- 8

Cristóbal Martínez Ramírez
- 9

Marlene Pérez Cartes
- 10

Marco Antonio Sulantay Olivares



Adherentes:

1



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ADOPTAR TODAS LAS
MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA SOLUCIONAR LAS
INCONGRUENCIAS Y CONTRADICCIONES EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN A LOS TRABAJADORES-CONDUCTORES DE
EMPRESAS DE APLICACIÓN DE TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO
INTERMEDIO HASTA LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY
N°21.553 EN EL DIARIO OFICIAL**

I. CONSIDERANDO:

1. Durante los últimos años, la actividad de los trabajadores-conductores de las empresas de aplicaciones de transporte (EAT) ha sido considerada ilegal, motivo por el cual se les ha fiscalizado y sancionado cuando han sido sorprendidos ejerciéndola, teniendo como fundamento el Decreto N°80 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, del año 2004.
2. Por lo anterior, y dada la necesidad de una regulación específica para el desarrollo de dicha actividad, el Congreso Nacional ha aprobado la ley N°21.553, que regula las aplicaciones de transporte remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se prestan, que fue publicada en el Diario Oficial el día 19 de abril del año 2023, y cuya entrada en vigencia está sujeta a la publicación de su Reglamento, que la misma ley mandató elaborar al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
3. El Ministerio, según se ha informado, ya ingresó el Reglamento a la Contraloría General de la República para el trámite de “toma de razón”, de manera tal que este órgano de control pueda verificar que su contenido se encuentra acorde a la ley dictada por el Congreso Nacional y no resulte contradictorio a ella.
4. Por lo anterior, es posible afirmar que la ley N°21.553 ha sido publicada pero aún no ha entrado en vigencia, por lo que los trabajadores-conductores aún estarían desarrollando su actividad económica de manera ilegal.
5. En paralelo, con fecha 20 de noviembre del año 2023, el Servicio de Impuestos Internos dictó la Resolución Exenta N°132, por la cual se instruye sobre la forma de



documentar los servicios prestador por trabajadores independientes de plataformas digitales. Lo anterior, a partir de lo dispuesto en la ley N°21.113, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social.

6. Como efecto inmediato de la Resolución aludida, a partir del 01 de marzo de 2024 se han generado boletas de honorarios electrónicas por los servicios que se prestan a terceros a través de la aplicación, lo que se ha traducido en una retención del 13,75% de los ingresos generados por los trabajadores-conductores.

7. De lo anterior, es posible apreciar una contradicción en materia de regulación de la actividad económica que desarrollan estas personas. Por un lado, el ejercicio de su actividad es considerado ilegal, en tanto aún no entra en vigencia la ley N°21.553, por lo que se siguen realizando controles y fiscalizaciones que, en muchos casos, terminan con el requisamiento del vehículo y la aplicación de multas a los trabajadores-conductores, y por otro lado, el Servicio de Impuestos Internos ha decidido dictar una Resolución Exenta en virtud de la cual se retiene el 13,75% de las ganancias generadas por dichos trabajadores-conductores.

8. En este sentido, surge la legítima duda acerca de la coordinación que existe al interior de la Administración, cuya falta de rigurosidad ha derivado en el reconocimiento de una actividad -al someterla a un régimen de emisión de boletas de honorarios por ganancias generadas- contenido en Resolución dictada por el SII y, a la misma vez, a un sistema fiscalizador y sancionador a cargo del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

POR TANTO, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Solicitar al Presidente de la República adoptar todas las medidas administrativas que sean necesarias para solucionar las incongruencias y contradicciones en materia de fiscalización y sanción a los trabajadores-conductores de empresas de aplicación de transporte, durante el tiempo intermedio hasta la publicación del Reglamento de la ley N°21.553 en el Diario Oficial.

NATALIA ROMERO TALGUÍA
Diputada de la República
Distrito 15
Región de O'Higgins




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

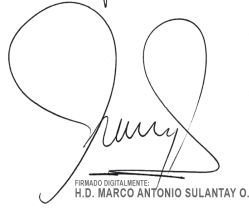

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

